



# Supersolidaria

Página 1 de 6

Bogotá, D.C.

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Fecha de Radicado: 2025-06-05 10:46:00  
No. de Radicado: 20251100131831

A quien interese,  
**Anónima,**

**Asunto:** Respuesta a consulta sobre la aplicación del porcentaje de revalorización de aportes sociales en relación con el IPC, identificada con radicado de entrada No. 20254400143082 del 23 de abril de 2025.

Cordial saludo.

En atención a su comunicación, la Superintendencia de la Economía Solidaria le informa que una vez analizado el tema de la petición, emitirá una respuesta de acuerdo con lo establecido por la ley<sup>1</sup>.

Es por esto que, para resolver su solicitud inicialmente informamos:

## I. La petición elevada

Se identifica que la consulta cuenta con los siguientes interrogantes:

*"Buenos días, solicito información con respecto a la revalorización de aportes en Cooperativas de Ahorro y Crédito.*

*Solicito el favor de aclararme la duda con respecto a la revalorización de aportes, ustedes en la normatividad vigente, indican que la revalorización de aportes se hace para evitar la devaluación del dinero en el tiempo, pero de igual manera, establece que se debe hacer HASTA por un valor igual al IPC del año inmediatamente anterior dictado por el DANE, ese HASTA, da la opción que las Cooperativas lo realicen por debajo de este porcentaje, lo que indicaría en la realidad, que de no hacerlo por el valor máximo de IPC, se estaría perdiendo poder adquisitivo sobre estos aportes, en mi concepto es contradictorio, al no recibir una revalorización igual al IPC, de estaría devaluando mi monto de aportes sociales con el paso del tiempo, en legal y está permitido que las*

<sup>1</sup> Numeral 15 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, asimismo, se tiene en cuenta el numeral 6 del artículo 6 del Decreto 186 de 2004, en donde hace mención que esta Superintendencia no tiene dentro de sus funciones, ser un órgano asesor.

---

### Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



# Supersolidaria



110- 20244400436182

Página 2 de 6

*Cooperativas apliquen una revalorización por un porcentaje inferior al IPC del año anterior?, gracias por resolverme esta inquietud”.*

## II. Análisis normativo general y específico

Para atender su consulta, hemos realizado un análisis detallado del marco normativo aplicable a las organizaciones de la economía solidaria, con especial énfasis en la regulación de los aportes sociales y su revalorización. El artículo 47 de la Ley 79 de 1988 establece que:

*“Artículo 47. Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que hagan los asociados pueden ser satisfechos en dinero, en especie o trabajo convencionalmente evaluados.*

*Parágrafo. Podrá establecerse en los estatutos un procedimiento para mantener el poder adquisitivo constante de los aportes sociales, dentro de los límites que fije el reglamento de la presente Ley y sólo para ejercicios económicos posteriores a la iniciación de su vigencia.*

*Esta revalorización de aportes se hará con cargo al Fondo de que trata el numeral 1o. del artículo 54 de la presente Ley”.* (Subrayado fuera del original).

Esta disposición otorga a las organizaciones solidarias la posibilidad de incluir en sus estatutos un mecanismo para revalorizar los aportes sociales, lo cual implica una protección del valor real de los mismos frente a la pérdida de poder adquisitivo. Dicha revalorización debe ser aplicada únicamente hacia ejercicios futuros y dependerá de la existencia de un fondo especial alimentado con excedentes. En este sentido, el artículo 54 de la misma ley dispone que:

*“Artículo 54. Si del ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicarán de la siguiente forma: Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de educación y un diez por ciento (10%) mínimo para un Fondo de solidaridad.*

*El remanente podrá aplicarse, en todo o parte, según lo determinen los estatutos o la asamblea general, en la siguiente forma:*

- 1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real (...)”*

---

### Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430

Identificación y verificación de este documento electrónico en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

Copia en papel auténtica de documento electrónico.



# Supersolidaria



110- 20244400436182

Página 3 de 6

La ley, por tanto, establece una prelación en el uso de los excedentes: primero deben destinarse porcentajes mínimos a tres fondos obligatorios, y solo el remanente podrá ser asignado a la revalorización de los aportes sociales, si así lo aprueban los estatutos o la Asamblea General. Esto garantiza la sostenibilidad financiera de la organización, a la vez que protege el valor real de los aportes de los asociados. El artículo 55 complementa esta estructura jerárquica al señalar que:

*"Artículo 55. No obstante lo previsto en el artículo anterior, el excedente de las cooperativas se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.*

*Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización".*

Lo anterior indica que, ante la existencia de pérdidas acumuladas, éstas deben ser compensadas antes de aplicar los excedentes a otros destinos, incluyendo la revalorización de aportes. Además, si la reserva de protección fue utilizada, debe restablecerse prioritariamente.

Por su parte, la Circular Básica Contable y Financiera, expedida por medio de la Circular Externa 22 de 2020, que entró en vigencia con la publicación en el Diario Oficial No. 51.570 del 27 de enero de 2021, establece en su título I "*Disposiciones Comunes para las Organizaciones Solidarias Vigiladas*", capítulo V "*Aportes Sociales*" lo siguiente:

*"Revalorización de aportes sociales es una forma de reconocer la pérdida del poder adquisitivo constante de los aportes, toda vez que éstos se consideran un capital de riesgo y no generan rendimiento alguno.*

*Así las cosas, las cooperativas y los fondos de empleados podrán mantener el poder adquisitivo constante de los aportes sociales individuales de sus asociados, incrementándolos anualmente, hasta un tope máximo igual al índice de precios al consumidor (IPC) certificado por el DANE, para el año inmediatamente anterior (...)".*  
(Subrayado fuera del original).

Este criterio técnico-financiero precisa que la revalorización no implica una rentabilidad sino un ajuste al valor real del aporte, limitada por el IPC y condicionada a la disponibilidad de excedentes. A su vez, el procedimiento dispuesto por la circular establece:

*"En primera instancia, la asamblea deberá aprobar la constitución del fondo para revalorización de aportes sociales, con recursos provenientes del remanente de los*

---

## Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430

Identificación y verificación de copias en papel auténtica de documento electrónico.  
Código de verificación: 8F0K0Z5WX55D67HEK=

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



# Supersolidaria



110- 20244400436182

Página 4 de 6

*excedentes del ejercicio de cada año, después de haberse aplicado los porcentajes obligatorios consignados en la Ley 79 de 1988 y sus decretos reglamentarios.*

*Una vez constituido el fondo, al que puede destinarse todo el remanente de los excedentes, la asamblea general podrá aprobar la revalorización o capitalización, en cabeza de cada uno de los asociados, máximo hasta el IPC del año inmediatamente anterior, con cargo al fondo de revalorización de aportes de que trata el numeral 1, del artículo 54, de la Ley 79 de 1988 (...).*

Esto indica que la decisión final sobre la revalorización corresponde a la Asamblea General, quien debe autorizar tanto la constitución del fondo como el porcentaje a aplicar. El procedimiento también establece que:

*"Es importante aclarar que, en caso de no haberse aprobado la revalorización o capitalización en periodos anteriores, ésta no podrá realizarse con retroactividad; lo que significa que solo se puede revalorizar en la vigencia correspondiente y, en ningún caso, podrá ser acumulable".*

Esta disposición limita la revalorización a ejercicios económicos específicos, lo cual exige un manejo oportuno y diligente por parte de los órganos sociales de la cooperativa o fondo. Finalmente, respecto al retiro de asociados, la circular aclara:

*"En caso de retiro de asociados antes de diciembre de cada año, aplicará la revalorización de aportes teniendo en cuenta lo que apruebe la asamblea al cierre del ejercicio. La revalorización se hará, con base en la fecha de solicitud de retiro y el cálculo del monto promedio día/año aportado por el asociado".*

Esto asegura un tratamiento equitativo a los asociados que deciden retirarse, reconociéndoles la parte proporcional de la revalorización aprobada al cierre del ejercicio, calculada según su participación temporal en el año.

Por lo tanto, el marco normativo vigente reconoce la importancia de proteger el valor real de los aportes sociales en las organizaciones de la economía solidaria. Para ello, establece mecanismos claros y condiciones específicas para su revalorización, que deben ser aprobados por la Asamblea, estar previstos en los estatutos o reglamentos y aplicarse de forma prospectiva, con cargo a fondos específicos constituidos con remanentes de excedentes, todo dentro de los límites definidos por la Ley 79 de 1988, sus reglamentos y la Circular Básica Contable y Financiera.

---

## Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430





# Supersolidaria



110- 20244400436182

Página 5 de 6

## III. Respuesta

En respuesta a su consulta y con fundamento en el marco normativo vigente, se expone que la revalorización de aportes sociales en las organizaciones de la economía solidaria tiene como finalidad reconocer la pérdida del poder adquisitivo del dinero en el tiempo, en atención a que los aportes sociales constituyen un capital de riesgo que no genera rentabilidad o intereses, de acuerdo con lo señalado expresamente en la Circular Básica Contable y Financiera, expedida mediante la Circular Externa 22 de 2020.

La normativa aplicable —en especial el artículo 47 de la Ley 79 de 1988 y lo establecido en el numeral 1 del artículo 54 de la misma ley— permite que las organizaciones solidarias, previo cumplimiento de ciertos requisitos legales y estatutarios, destinen parte del remanente de sus excedentes a la revalorización de aportes sociales. Este procedimiento es de carácter voluntario y debe ser aprobado por la Asamblea General de Asociados o Delegados, siempre que se hayan cumplido previamente las asignaciones obligatorias a los fondos de educación, solidaridad y protección de aportes, así como la compensación de pérdidas anteriores si las hubiere.

De manera complementaria, la Circular Básica en mención indica que el porcentaje de revalorización de aportes sociales puede ser aplicado hasta por un tope máximo igual al Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. Esto significa que el IPC constituye un límite máximo, mas no un porcentaje obligatorio o automático.

Por tanto, es jurídicamente válido y permitido que la Asamblea General de una organización solidaria autorice una revalorización por un porcentaje inferior al IPC, siempre que dicha decisión se ajuste al procedimiento interno aprobado y cuente con el respaldo del fondo previamente constituido para este fin. La expresión “hasta” contenida en la normatividad vigente, precisamente reconoce un margen de discrecionalidad dentro del marco legal, y está sujeta a la realidad financiera de la entidad, a la disponibilidad de excedentes y a las decisiones democráticas de su máximo órgano de administración.

En consecuencia, no se configura contradicción normativa alguna, en tanto la finalidad de preservar el poder adquisitivo se encuentra supeditada a las condiciones materiales y legales que rigen a las organizaciones solidarias. La normativa vigente no impone la obligación de igualar el IPC, sino que faculta a las cooperativas a aplicar un porcentaje que no lo supere, dentro de un marco de responsabilidad financiera y sujeción estatutaria.

---

### Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Identificación y verificación de este documento electrónico en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

Copia en papel auténtica de documento electrónico.



# Supersolidaria



110- 20244400436182

Página 6 de 6

Finalmente, debe resaltarse que la revalorización de aportes no tiene efectos retroactivos, no es acumulable entre vigencias, y únicamente puede aplicarse en el ejercicio económico en el cual fue aprobada por la Asamblea General, conforme a lo dispuesto en la misma Circular Básica. Esto refuerza el carácter voluntario, condicionado y limitado del mecanismo de revalorización en el marco del régimen de economía solidaria.

Por último, es importante tener en cuenta que los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria son orientaciones y puntos de vista, ya que no tratan sobre situaciones específicas, individuales o concretas; sin embargo, pueden llegar a ser objeto de nuestra vigilancia, inspección y control. Esta(s) respuesta(s) no tienen ningún carácter obligatorio ni vinculante, teniendo en cuenta los lineamientos legales para ello<sup>2</sup>.

Esperamos que la información expuesta haya atendido su solicitud de manera satisfactoria y quedamos atentos ante cualquier requerimiento o aclaración adicional al respecto.

Cordialmente,

**RAIZA POSADA COTES.**

Jefa Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: ANGIE DANIELA RIVERA GÓMEZ  
Revisó: LUNA DIANA CABRERA CASTILLO

<sup>2</sup> Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

---

**Superintendencia de la Economía Solidaria**

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430